

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MAYO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210016700

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DOCTOR RAMON ELIAS MONTEJO ORTEGA

DEMANDADO: HOLGER ENRIQUE PABON SUMALAVE

ASUNTO A TRATAR

El Doctor RAMON ELIAS MONTEJO ORTEGA en calidad de endosatario para el cobro judicial de titulo valor radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano HOLGER ENRIQUE PABON SUMALAVE por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTO MIL PESOS MCTE (\$ 9.800.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO, y demás documentos relevantes, satisfechas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, corresponde acceder a la admisión de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante el Doctor RAMON ELIAS MONTEJO ORTEGA en calidad de endosatario para el cobro judicial de titulo valor contra el ciudadano HOLGER ENRIQUE PABON SUMALAVE, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 9.800.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

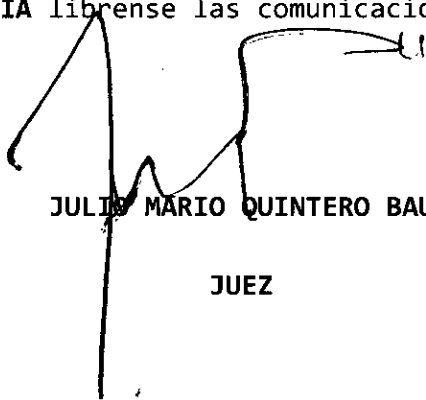
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: RECONOZCASELE al Doctor RAMON ELIAS MONTEJO ORTEGA la calidad de endosatario para el cobro judicial de titulo valor.

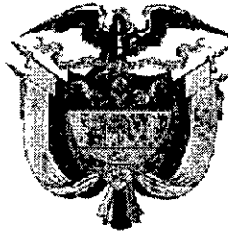
CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

MAYO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210016300

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GUSTAVO QUINTERO Y OTRA

DEMANDADO: JAIRO PEREZ PEREZ E INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

El Doctor SILVIO LUIS PINO ROBLES en calidad de Apoderada judicial de los ciudadanos GUSTAVO QUINTERO Y DIOMEDES QUINTERO CAMPO presenta ante este juzgado demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra el ciudadano JAIRO PEREZ PEREZ E INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia instaurada.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandante los ciudadanos GUSTAVO QUINTERO Y DIOMEDES QUINTERO CAMPO atreves de Apoderado Judicial contra el ciudadano JAIRO PEREZ PEREZ E INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-7349 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar, predio rural, esto conforme a la parte motive de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL IGAC.

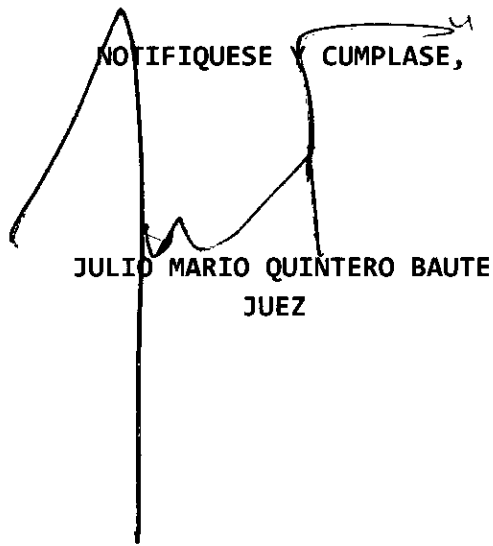
Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al demandado JAIRO PEREZ PEREZ E INDETERMINADOS mediante el procedimiento de emplazamiento conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, téngase en cuenta el desconocimiento del domicilio u otro medio para notificar al demandado según la manifestación de la demanda.

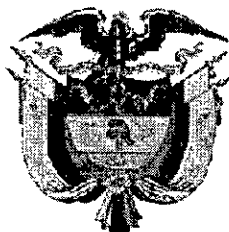
QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor SILVIO LUIS PINO ROBLES según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MAYO DOCE (12) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210016400

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL ORDINARIA DECLARATIVA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL Y/O SUBSIDIARIAMENTE - DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ISLIA MARIA BONETH QUINTERO

DEMANDADA: ROSA QUINTERO GUERRERO (CAUSANTE), HEREDEROS E INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

El Doctor SILVIO LUIS PINO ROBLES en calidad de Apoderado judicial de la ciudadana ISLIA MARIA BONETH QUINTERO presenta ante este juzgado DEMANDA VERBAL ORDINARIA DECLARATIVA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL Y/O SUBSIDIARIAMENTE - DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra ROSA QUINTERO GUERRERO(CAUSANTE), HEREDEROS E INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia instaurada.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL ORDINARIA DECLARATIVA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL Y/O SUBSIDIARIAMENTE DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada a través de Apoderado judicial contra ROSA QUINTERO GUERRERO(CAUSANTE), HEREDEROS E INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-6807 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar, esto conforme a la parte motive de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL IGAC.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

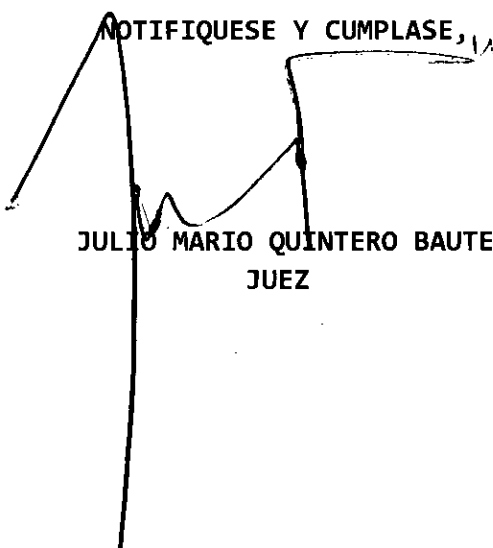
CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los demandados e indeterminados mediante el procedimiento de emplazamiento conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor SILVIO LUIS PINO ROBLES según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ